



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2018-00473-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1132

Como se encuentran justificados los motivos de la abogada designada como curadora ad litem en el asunto de la referencia, en aras de garantizar la defensa del emplazado y con el fin de continuar con el proceso, se designará otro abogado como curador ad litem.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DESIGNAR al Doctor EFRAIN VASQUEZ AGUDELO, como curador ad litem de la demandada emplazada, señora RUBIELA FRANCO LOPEZ.

Segundo: NOTIFIQUESE personalmente esta decisión al designado.

Tercero: INFÓRMESE al designado que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal.

Cuarto: Con el fin de garantizar el ejercicio del cargo, **FÍJENSE** como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), que deberán ser cancelados por el demandante, y serán tenidos en cuenta al momento de realizar la respectiva liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Código de verificación:

0cca9494bff1108e93a2d08b4994cbdfd40d81deb44feeaf5f803adb9d1303a9

Documento generado en 13/11/2020 12:02:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**